

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

RAD. 765204003007-2021-00383-00  
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).-

Como quiera que el Apoderado de la parte Demandante Doctor **ALVARO JOSE HERRERA HURTADO**, ha solicitado por escrito el retiro de la demanda de conformidad con lo preceptuado por el artículo 92 del Código General del Proceso, el cual reza: "El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de los perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda", evento éste que se cumple en el caso que nos ocupa, encontrando de esta manera ajustada a derecho la petición incoada, por lo cual esta funcionaria judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR la manifestación realizada por el Apoderado de la parte Demandante Doctor **ALVARO JOSE HERRERA HURTADO**.

**SEGUNDO:** Surtido lo anterior, anótese la salida y cancélese la radicación de las diligencias y procédase a su archivo.

CUMPLASE.

LA JUEZA,

*Ana Rita Gomez Corrales*  
**ANA RITA GÓMEZ CORRALES**



DTE: BANCO DÁVIVIENDA S.A.  
DDA: ROSALBA PAPAMIJA GARCÍA  
KAP.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE  
SECRETARÍA

Palmira (Valle) \_\_\_\_\_

Notificado por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_ de la misma fecha.

**ARBEL CALDAS DOMINGUEZ  
SECRETARIO.**